

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00413 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Aporte poder especial en el que se faculte a la apoderada para tramitar el presente asunto el cual, a la luz del inc. final del art. 5 del Dto. 806 de 2020, acreditando que el mismo se haya remitido por el extremo poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales en el respectivo registro comercial.
- 2.- Aclare la pretensión segunda, en el sentido de indicar cuál es el título valor o ejecutivo que soporta la misma, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.
- 3.- Aclare la pretensión tercera, en el sentido de indicar la tasa de interés aplicada, el periodo de causación y la operación aritmética realizada para la obtención de los rubros que alude como intereses moratorios, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 82 *ejúsdem*.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 068, hoy 13 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492a5a82bb9950c3901668531fb94b934751ba2d7b17434b02760077b6e6165f**

Documento generado en 12/05/2021 05:38:30 PM